

Fundación Augusto César Sandino

Estatutos

DECRETO No. 391

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades y de conformidad con el
Decreto No. 345 del 24 de marzo de 1980, publicado
en "La Gaceta", No. 73 del 26 de marzo
del mismo año,

Acuerda:

ART. 1º.—Aprobar los Estatutos de la Fundación "Augusto César Sandino", que literalmente dicen:

CERTIFICACION

"Victor López Campos, Secretario General de la Fundación Augusto César Sandino" (FACS),

Certifica:

Que del folio número dos al folio número tres del Libro de Actas que lleva la "Fundación Augusto César Sandino" (FACS) durante el corriente año, se encuentra el Acta que integra y literalmente dice:

«Acta Número Dos. - Estatutos. - En la ciudad de Managua, a las nueve y media de la mañana del diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta, reunidos en las oficinas de la Fundación "Augusto César Sandino" (FACS) los compañeros: Ernesto Cardenal Martínez, sacerdote, poeta y soltero; Mariano Fiallos Oyanguren, abogado y casado; Concepción Palacios Herrera, médico y soltera; Carlos Mántica Abaúnza, comerciante y casado; Uriel Molina Oliú, sacerdote y soltero; Víctor López Campos, sacerdote episcopal, y Silvia Amador de McEwan, sicóloga y casada, todos mayores de edad y de este domicilio, con el objeto de conocer, discutir y aprobar los Estatutos de la Fundación "Augusto César Sandino" (FACS). El compañero Víctor López Campos, encargado de elaborar los Estatutos correspondientes los somete a la consideración de todos los miembros, quienes una vez los han leído, estudiado y discutido los aprueban de la siguiente manera:

Art. 1º.—La "FACS" es una fundación nicaragüense, privada, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Managua.

Objetivos

Art. 2º.—La Fundación dedicará su actividad primordial al siguiente objetivo: Contribuir al fortalecimiento de las organizaciones populares y sociales, tales como organizaciones gremiales, sindicales, estudiantiles, colectivos de trabajo, y diferentes asociaciones de base, para lo cual elaborará y desarrollará proyectos sociales de emergencia, rehabilitación y transformación en sus proyectos culturales, físicos, benéficos, intelectuales y artísticos; servirá de apoyo a las organizaciones populares mediante el asesoramiento técnico y financiamiento a sus programas de base. Canalizará a las organizaciones populares recursos técnicos y económicos de instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas, para el mejor desarrollo de sus actividades.

Art. 3º.—Para lograr sus objetivos, la “FACS” mantendrá varias direcciones, divisiones o departamentos especializados, éstos manejarán los programas que la Secretaría General les encomendare, utilizando para tal efecto el personal más capacitado.

Art. 4º.—Como persona jurídica la “FACS” podrá vender, hipotecar, y de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes, así como aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones, otorgar hipotecas, comprar, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que sean necesarios o conducentes para su finalidad y de conformidad con la Ley, pudiendo aceptar ayuda, aportes, donaciones, de parte del Estado o de particulares, de otros gobiernos extranjeros, o de instituciones internacionales públicas o privadas o de cualquier clase.

Miembros

Art. 5º.—Pueden ser miembros de la Fundación aquellas personas nacionales de reconocidas calidades morales, que demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de la Fundación y que sean admitidos por los fundadores de la misma.

Art. 6º.—Son miembros los que como tales figuran en el Acta Constitutiva y lo serán aquéllos que, llenando los requisitos establecidos sean posteriormente admitidos como tales.

Art. 7º.—La Fundación podrá igualmente admitir e incorporar cuando lo juzgare oportuno, personas con el carácter de miembros honorarios.

Art. 8º.—El carácter de miembro se extingue:

- a) Por muerte;
- b) Por renuncia;
- c) Por expulsión motivada en acuerdo tomado por los miembros de la Fundación en Asamblea.

Gobierno y Administración

Art. 9º.—La Dirección General de la Fundación estará a cargo de la Asamblea General de todos sus miembros los que determinaron las líneas generales, de las actividades y programas de la Fundación, elegirán al Secretario General quien será el órgano ejecutivo de más alto nivel y decidirán la admisión de nuevos miembros, así como la exclusión de los mismos.

Art. 10º.—En las asambleas de los miembros se formará quórum con la presencia de la mayoría y las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes.

Art. 11º.—Son atribuciones de la asamblea:

- a) Reunirse por lo menos una vez al año en sesión ordinaria convocada por el Secretario General y conocer los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de ellos. También se reunirán en sesión extraordinaria cuando lo solicite el Secretario General;
- b) Determinar la admisión e incorporación de nuevos miembros en su caso;
- c) Determinar la exclusión motivada de los miembros de la Fundación;
- d) Elegir cada dos años al Secretario General y al Sub-Secretario General.

Art. 12º.—El Secretario General es el órgano ejecutivo de la Fundación, será el representante legal de la misma con facultades de un Apoderado Generalísimo pero necesitará acuerdo previo de la Asamblea de Miembros para enajenar a cualquier título los inmuebles de la Fundación; es el encargado de ejecutar las resoluciones de la asamblea y tendrá a su cargo la dirección de los proyectos y actividades de la Fundación por el período que fue electo, custodiará el Libro de Actas y certificará las mismas, nombrará los directores, funcionarios o empleados de los diversos programas, departamentos o divisiones que organice para el mejor desempeño de sus actividades.

Art. 13º.—El Sub-Secretario General tendrá las atribuciones que le delegue el Secretario General y lo suplirá cuando éste por razones de su cargo se tuviere que ausentar o estuviere incapacitado temporalmente.

Patrimonio

Art. 14º.—El patrimonio se constituirá con los aportes, donaciones y demás que reciba la Fundación y con el capital inicial de Diez Mil Córdoba (C\$10,000.00), aportado por los fundadores en este acto.

Art. 15º.—Podrán recibirse donaciones o pagos por servicios de particulares, instituciones, organismos nacionales o extranje-

ros, lo mismo que aportes monetarios o en especie de personas naturales jurídicas, del Estado o de gobiernos extranjeros siempre y cuando no condicionen o lesionen la soberanía y el interés nacional.

Art. 16º.—Su duración será por tiempo indefinido.

Art. 17º.—En caso de disolución de la Fundación sus bienes, derechos y acciones pasarán al Estado, por intermedio del Poder Ejecutivo, quien le dará su mejor destino.

Art. 18º.—A continuación se procedió a la elección del Secretario General que fungirá en el primer período; resultando electo por unanimidad, el compañero Víctor López Campos.

Art. 19º.—Los presentes Estatutos, estarán vinculados a cualquier Ley que reglamente el funcionamiento de Asociaciones Cíviles o Fundaciones.

Art. 20º.—La certificación de la presente Acta, librada por el Secretario General, servirá de documento suficiente para que el compañero Víctor López Campos comparezca ante el organismo competente del Estado a obtener la aprobación y publicación de los presentes Estatutos.

No habiendo nada más que tratar en esta sesión, se levanta, y se lee la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos y firmamos. *Ernesto Cardenal. - M. Fiallos. - Concepción Palacios. - C. Mántica A. - Uriel Molina Oliu. - V. López C. - Silvia Amador de McEwan.*

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada. Extiende la presente certificación en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día veinte de marzo de mil novecientos ochenta. *V. López C.*

ART. 2º.—El presente Acuerdo surte efecto a partir de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos ochenta. “Año de la Alfabetización”.

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. *Moisés Hassan Morales. - Sergio Ramírez Mercado. - Daniel Ortega Saavedra.*